



CONMEX PROPORCIONA INFORMACION ADICIONAL SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2020.- En seguimiento al evento relevante publicado el pasado 31 de julio de 2020 en relación con la celebración de la Séptima Modificación (la "Séptima Modificación") al título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión"), otorgado por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la "Secretaría") en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Compañía" o la "Concesionaria"), una sociedad subsidiaria de Aleatica S.A.B. de C.V. ("Aleatica"), la Compañía informa lo siguiente:

Como se informó en el evento relevante del 31 de julio de 2020 y en línea con las políticas de transparencia que han implementado la Compañía y Aleatica en colaboración con las autoridades del Estado de México, el documento original de la Séptima Modificación se publicará, dentro de los próximos días, en el sitio web: www.transparencia-aleatica.com.mx. Con esta acción, la Compañía supera significativamente los requerimientos legales de transparencia y los estándares del mercado. En adición a lo anterior, más adelante se incluye un resumen de las modificaciones que se llevaron a cabo al Título de Concesión como resultado de la Séptima Modificación.

Adicionalmente, en atención a la solicitud realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de divulgar cierta información adicional relacionada con las implicaciones de la Séptima Modificación, la Compañía informa lo siguiente:

1. **Monto de la inversión total pendiente de recuperar:** Como resultado de la Séptima Modificación se reconoció como monto de la inversión total pendiente de recuperar por la Concesionaria al 1º de julio de 2020, la cantidad de \$52'652,644,795.57 M.N. (Cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 57/100 Moneda Nacional). A partir de la fecha de firma de la Séptima Modificación, dicho monto sirve como base para calcular e incluir el monto de las inversiones que hayan sido o sean realizadas por la Concesionaria, conforme a la metodología y el procedimiento de reconocimiento de inversión pendiente de recuperar acordado en la Séptima Modificación.
2. **Cambios en criterios y políticas contables:** La Séptima Modificación no tuvo como resultado ningún cambio en los criterios y políticas contables que han sido revelados en los Estados Financieros anuales y trimestrales presentados por la Compañía.



3. **Cambio en la situación financiera de la Compañía:** La Séptima Modificación no tiene ningún impacto en la situación financiera de la Compañía. Sujeto a revisión final por parte del Auditor Externo, como resultado de la Séptima Modificación, y en particular la actualización del régimen tarifario, la Compañía espera llevar a cabo una reducción del monto registrado en la partida Déficit a Cargo del Concedente en el Total de Inversión en Concesión y un incremento en la partida Porción de Activo Intangible.
4. **Resumen de modificaciones al Título de Concesión:** Se adjunta como Anexo Único del presente evento relevante el resumen ejecutivo de las modificaciones que se llevaron a cabo al Título de Concesión como resultado de la Séptima Modificación.

Sobre Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

El Circuito Exterior Mexiquense une las principales zonas comerciales, industriales y residenciales de la parte Norponiente y Oriente de la Ciudad de México. El Circuito Exterior Mexiquense representa una alternativa rápida para el traslado de residentes del área, así como una vía de rápido acceso para los autobuses que salen y llegan a la Central Camionera Norte de la Ciudad de México. Adicionalmente, es la alternativa más corta para el traslado de la carga proveniente del Norte del país y representa una ruta más corta para el traslado de la carga proveniente del puerto de Veracruz a las zonas industriales de Ecatepec y Zumpango. Para más información, visite nuestra página web <http://www.circuitoexterior.mx/>.

Contactos de Relación con Inversionistas

México:

Gabriel Núñez

Director de Financiamiento y Relación con Inversionistas

Tel: + (5255) 5003 9552

E-mail: inversionistas.mx@aleatica.com

ANEXO ÚNICO

Resumen Ejecutivo 7ª Modificación

Condición	Términos Generales de la 7ª Modificación
Primera	<p>Se incluye de manera expresa la fecha en la que expira el plazo de vigencia de la Concesión, siendo ésta el 31 de diciembre de 2051, en el entendido que no se está ampliando dicho plazo mediante esta modificación.</p> <p>Adicionalmente, se contempla que cualquier ampliación al plazo de vigencia, por cualquier causa, requerirá de la modificación a la Condición Primera del Título de Concesión previo acuerdo entre la autoridad concedente y la Concesionaria.</p>
Segunda	<p>Se regula el derecho de la autoridad concedente a instruir a la Concesionaria para que lleve a cabo obras adicionales bajo el Título de Concesión. La Concesionaria estará obligada a llevar a cabo dichas obras sujeto a que las mismas sean financieramente viables y rentables en los términos previstos en el propio Título de Concesión, considerando el plazo remanente del mismo.</p> <p>En caso contrario, la Concesionaria y la autoridad concedente definirán de mutuo acuerdo las modificaciones necesarias al Título de Concesión para mantener el equilibrio financiero del proyecto, conforme a los estudios que deban realizarse para determinar lo anterior.</p>
Tercera	<p>Se regula expresamente que el cómputo de la inversión total realizada por la Concesionaria y el cálculo periódico del monto pendiente de recuperar por ésta, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos establecidos en el Título de Concesión (según fue modificado mediante el 7º modificadorio).</p>
Cuarta	<p>Se regula de manera específica la forma en que se determinará el Programa de Liberación de Derecho de Vía en relación con las obras adicionales que se requieran conforme a lo establecido en el Título de Concesión. Lo anterior con la finalidad de establecer los tiempos e inversiones máximas aplicables para la liberación correspondiente.</p>
Novena	<p>Se establece la obligación de la Concesionaria de cumplir con los nuevos estándares de desempeño y condiciones de operación de la autopista que se incorporaron al Título de Concesión tanto en la operación de la vía concesionada, como en la entrega de la misma al término de la vigencia del Título de Concesión. Los nuevos estándares de desempeño consideran indicadores de evaluación cuantificables.</p> <p>De igual forma se regula el régimen para la ejecución por parte de la Concesionaria de ciertas obras adicionales que ya han sido acordadas y aprobadas en conjunto con la autoridad concedente. La ejecución de dichas obras previamente aprobadas, así como de cualesquiera otras que instruya la autoridad concedente, estará sujeta a que (i) se hubieran elaborado y aprobado los proyectos ejecutivos, programas de obra y presupuestos correspondientes, y (ii) se obtengan las autorizaciones y consentimientos de terceros que, en su caso se requieran. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos que resulten aplicables en términos de la Condición Segunda del Título de Concesión.</p>

Décima	Se regula expresamente que los financiamientos cuya garantía o fuente de pago esté basada en las afectaciones fiduciarias sobre derechos de cobro y/o ingresos de la Concesionaria (incluyendo los financiamientos actualmente existentes y reconocidos en las proyecciones financieras y, en su caso, los nuevos financiamientos que en el futuro contrate la Concesionaria cumpliendo los requisitos previstos en dicha condición), sólo podrán ser refinanciados y/o reestructurados en condiciones de mercado. A su vez, se regula que dichas operaciones deberán ser autorizadas previamente por la autoridad concedente, siempre que impliquen incrementos a la inversión total de la Concesionaria o pongan en riesgo la viabilidad del proyecto o la solvencia o liquidez de la Concesionaria.
Décima Primera	Se hace referencia a los nuevos estándares de desempeño y condiciones de operación de la autopista como parte de lo que deberá observar la Concesionaria en la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en el Sistema, así como lo relativo al mantenimiento y conservación.
Décima Quinta	<p>Se regula expresamente que la Concesionaria deberá sujetarse a los proyectos, programas y presupuestos que apruebe el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México para la construcción de las obras adicionales.</p> <p>De igual forma, se prevé que la autoridad concedente y la Concesionaria, de común acuerdo, modificarán las proyecciones financieras según sea necesario para incorporar los montos correspondientes a las obras adicionales que deba llevar a cabo la Concesionaria conforme a lo establecido en el Título de Concesión.</p>
Décima Séptima	<p>Se modifica para hacer referencia a los nuevos estándares de desempeño y condiciones de operación de la autopista que debe cumplir la Concesionaria en la operación y mantenimiento del Sistema.</p> <p>Adicionalmente, para tales efectos se regula la obligación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México de aprobar los programas y presupuestos anuales de operación y mantenimiento menor y mayor.</p>
Décima Octava	<p>Se establece la obligación de la Concesionaria de prestar ciertos servicios auxiliares y conexos y el derecho de explotar, ya sea directamente o por conducto de terceros, cualesquiera servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía o en o en instalaciones adyacentes a éste, sujeto a la normatividad aplicable.</p> <p>Asimismo, se indica que la totalidad de los ingresos derivados del uso de la superficie del derecho de vía para la explotación de servicios auxiliares y conexos por la Concesionaria (directamente o por conducto de terceros) (i) deben ingresar al mismo fideicomiso que administre los ingresos derivados de la explotación de la vía concesionada y aplicarse a los mismos destinos, y (ii) considerarse en el cómputo del saldo de la inversión total pendiente de recuperar. Por su parte, los ingresos derivados de la operación de las actividades comerciales correspondientes a los servicios auxiliares y conexos no estarán sujetos a lo señalado en el párrafo anterior.</p>
Décima Novena	Se regula un nuevo régimen de tarifas de peaje máximas autorizadas, distinguiendo entre las tarifas aplicables a vehículos ligeros y vehículos pesados.

Vigésima	Se adiciona una especificación para las obras adicionales respecto de las cuales se deberá otorgar una fianza equivalente al 10% del costo de construcción de la obra adicional de que se trate.
Vigésima Primera	<p>Se establece el saldo de la inversión total pendiente de recuperar por la Concesionaria al 1 de julio de 2020, considerando la tasa interna de retorno aplicable y se describe cómo se deberá llevar el cálculo de éste mediante la inclusión de un Procedimiento para Calcular la Inversión Total Pendiente de Recuperar, en el que participará un experto independiente.</p> <p>El citado procedimiento concluirá con la emisión de la resolución correspondiente a cada periodo de reconocimiento por parte del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dentro del plazo establecido para tales efectos.</p>
Vigésima Cuarta	<p>Se regula de manera más detallada el derecho del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México para supervisar la construcción, conservación y mantenimiento del Sistema, incluyendo las construcciones de las obras adicionales.</p> <p>Asimismo, con el objeto de salvaguardar la infraestructura y funcionamiento del sistema, se realizará la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, incluyendo aquellas relacionadas con los nuevos estándares de desempeño y condiciones de operación de la autopista.</p>
Vigésima Séptima	Se modifica la causa de revocación del Título de Concesión incluida en la fracción VI, a efecto de incluir la referencia específica a los nuevos estándares de desempeño y condiciones de operación de la autopista, cuya aplicación se encuentra sujeta a un periodo de transición.
Trigésima Tercera	<p>Se mantiene el derecho de la autoridad concedente para terminar anticipadamente el plazo de vigencia del Título de Concesión cuando la Concesionaria haya recuperado su inversión con la tasa interna de retorno correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, se establece que para ejercer dicha terminación anticipada una vez recuperada la inversión total, se deberán haber pagado totalmente los financiamientos reconocidos en las Proyecciones Financieras u otros obtenidos posteriormente conforme al Título de Concesión.</p>
Trigésima Cuarta	Se regula a mayor detalle el derecho de la autoridad concedente para imponer a la Concesionaria las penas convencionales previstas en el Título de Concesión, en el caso de que incumpla o se retrase en cualquiera de las obligaciones que le correspondan, incluyendo aquellas relacionadas con los nuevos estándares de desempeño y condiciones de operación de la autopista. Se establecen parámetros definidos y un procedimiento para la imposición de las mismas.
Trigésima Octava-Bis	Se incluye como una nueva condición al Título de Concesión a efecto de establecer expresamente que la Concesionaria y la autoridad concedente no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de un caso fortuito o fuerza mayor.

	<p>Asimismo, se describen detalladamente los casos que darían lugar a un caso fortuito o fuerza mayor y se establecen los requisitos y plazos para realizar las notificaciones correspondientes respecto de las medidas adoptadas, la duración del evento y las posibles soluciones para subsanar o mitigar los efectos de este.</p>
--	--

Finalmente, se establece que si el evento se prolonga por cierto periodo y no existen indemnizaciones pendientes de pago a cargo de aseguradoras, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad con el consentimiento de sus acreedores y sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les correspondan a las partes bajo el Título de Concesión.